



59	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
60	Estacionarse en esquinas	10.00
61	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
62	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00
63	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
	<b>SEÑALES</b>	
64	No obedecer semáforo en luz roja	10.00
	<b>MEDIO AMBIENTE</b>	
65	Escape abierto	3.00
66	Exceso de humo en escape	3.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

**II. Multas diversas.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**III. Multas por infracciones de rastro municipal**

**UMA**

a)	Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	40.00
b)	Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c)	Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	50.00
d)	Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e)	Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00
f)	Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g)	No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h)	Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
i)	Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	15.00
j)	Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
k)	Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l)	Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	40.00
m)	Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	40.00
n)	Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

**IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

- a) **1 a 10 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e) de este apartado;
- b) **11.00 a 100.00 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a) y b) de este apartado, y

**V. 101.00 a 500.00 UMA** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c) y d). **Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.** Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

**VI. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.**

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

**VII. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	4.00
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	100.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	250.00
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	300.00
m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	30.00
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	250.00
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	300.00
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	50.00
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	50.00
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	150.00
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	100.00
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	120.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	300.00
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	100.00
x) Por tirar basura en la vía pública	10.00
y) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	3.00
z) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniéndolo, no se cumplan las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	300.00
aa) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin permiso, por hora o fracción.	100.00

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.



**Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

- | <b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>  | <b>UMA</b>    |
|---|---------------|
| 1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.  | <b>30.00</b>  |
| 2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.   | <b>130.00</b> |
| 3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.  | <b>20.00</b>  |
| 4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización   | <b>50.00</b>  |
| 5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.   | <b>100.00</b> |
| 6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización   | <b>200.00</b> |
| 7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.   |               |
| a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará <b>200 UMA</b> por metro de altura no excediendo el <b>25%</b> permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.   |               |
| b. Comercial por cada metro excedente se cobrará <b>400 UMA</b> por metro de altura no excediendo el <b>25% permitido</b> .   |               |
| 8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:   |               |
| a) viviendas de particulares y ampliaciones: <b>50.00 UMA</b>   |               |
| b) viviendas en fraccionamientos nuevos: <b>62.10 UMA</b>   |               |
| 9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: <b>15.00 UMA</b>  |               |
| 10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: <b>20.00 UMA</b>  |               |
| 11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.  |               |
| 12. Por no contar con cajones de estacionamiento:   |               |
| a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. <b>25.00</b>   |               |
| b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. <b>25.00</b>  |               |
| c) Para comercios, servicios e industria: <b>200.00 UMA</b>   |               |
| 13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de <b>5.00</b> ni mayor de <b>3,000.00 UMA</b> a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal. |               |
| <b>b) Demoliciones:</b>   |               |
| 1. Por demolición de edificios no autorizadas: <b>20.00 UMA</b>   |               |
| <b>c) Uso de la vía pública:</b>  |               |
| 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: <b>10.00 UMA</b>   |               |
| 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: <b>30.00 UMA</b>   |               |
| 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana <b>10.00 UMA</b>  |               |
| <b>d) Subdivisiones y fusiones:</b>   |               |
| 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: <b>20.00 UMA</b>   |               |
| 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: <b>20.00 UMA</b>   |               |
| 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: <b>100.00 UMA</b>  |               |
| <b>e) directores responsables de obra.</b>  |               |

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500 UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

#### **VIII. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.**

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

#### **IX. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.**

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

#### **XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>		<b>UMA</b>
<b>I.</b>	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>II.</b>	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>III.</b>	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>IV.</b>	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>V.</b>	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>VI.</b>	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
<b>VII.</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>VIII.</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>IX.</b>	Abandono de cualquier animal	70.00
<b>X.</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>XI.</b>	Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>XII.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>XIII.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**ARTÍCULO 43.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

## **CAPÍTULO II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## **CAPÍTULO III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

## **CAPÍTULO IV REZAGOS**

**ARTÍCULO 46.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **CAPÍTULO VI CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) De 1.00 a 100.00 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
b) De 101.01 a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>12.50</b>
c) De 201.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>15.00</b>
d) De 501.01 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	<b>60.00</b>

e) De 1,001.01 a 1, 500.00 m <sup>2</sup>	<b>120.00</b>
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	<b>250.00</b>

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Públicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **CAPÍTULO VII**

### **Registro de Proveedores**

**Artículo 50.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **5.00 UMA** anual.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**ARTÍCULO 53.** Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.

**QUINTO.** Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción hasta del 25% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

**SEXTO.** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Reyes que requieran certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

**SÉPTIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**OCTAVO.** La autoridad municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)